

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERBA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta*
Seis meses.....	10'85	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 150.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de agosto de 1916, relativo á la convocatoria á exámenes de aptitud, cuya aprobación da derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de diciembre del año 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los *Boletines Oficiales* de las provincias, se convoca á exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme á las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será

nombrado conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no asista V. I. le sustituirá, como Presidente, el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concurra cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos á exámenes se presentarán, dirigidas á V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez á trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal ó parroquia de su feligresía no corresponde á la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, á cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el art. 13

del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto de 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor ó Contador Mercantil ó testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación Provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente, justificativa de haber prestado ocho ó más años de servicio sin nota desfavorable en cualquiera dependencia de la Diputación Provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificación expedida por la Sección de Personal de Ministerio de Hacienda ó por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser ó haber sido por más de ocho años Secretarios de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho ó más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados á tener Contador, con arreglo á la legislación vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos ó servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho

á practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar, por lo menos, tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección General de Administración, que á continuación se publica, y será también reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo á otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero á su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc., etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus tra-

bajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último á proponer á la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo á este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y onentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarlo en el día y hora señalado.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Director general de Administración.

**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 1.º

Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman. Procedimientos.—Privilegios de la misma.

Tema 2.º

Breve idea del sistema tributario en España.

Tema 3.º

Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

Tema 4.º

Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares, según la Ley de 29 de diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

Tema 5.º

Contribución sobre las utilidades

de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 6.º

Estado actual del impuesto de Consumos.—Su sustitución según la Ley de 12 de junio de 1911.

Tema 7.º

Impuesto de Cédulas personales. Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

Tema 8.º

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el azúcar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

Tema 9.º

Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 10.

Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 11.

Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

Tema 12.

Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 13.

Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 14.

Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 15.

Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

Tema 16.

Poderes ó función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

Tema 17.

Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas á las Diputaciones y á los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las Orgánicas.

Tema 18.

Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas á las contribuciones.—Su desarrollo en las Orgánicas.

Tema 19.

Admisión á los empleos públicos. Compatibilidades é incompatibilidades.—Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

Tema 20.

Sanción relativa á la tramitación

de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

Tema 21.

Concepto del Derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 22.

Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias.—Reglamentos é instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

Tema 23.

La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

Tema 24.

Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

Tema 25.

Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

Tema 26.

Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos.

Tema 27.

Ministerio de la Gobernación.—Sus direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

Tema 28.

Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable á los contratos administrativos.

Tema 29.

De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

Tema 30.

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

Tema 31.

La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

Tema 32.

Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

Tema 33.

Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

Tema 34.

Diputaciones Provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

Tema 35.

Competencias y atribuciones de las Diputaciones Provinciales.

Tema 36.

Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

Tema 37.

Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

Tema 38.

Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial. Secretarios de Diputaciones; su nombramiento, atribuciones y deberes. Reglamento porque se rigen.

Tema 39.

Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 40.

Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 41.

Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

Tema 42.

Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

Tema 43.

Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

Tema 44.

Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que giran.—Ventajas é inconvenientes de fijar un límite.—Recursos contra el repartimiento.

Tema 45.

El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

Tema 46.

Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de noviembre de 1909.

Tema 47.

De los términos municipales y de sus alteraciones.

Tema 48.

Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Tema 49.

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse ó revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

Tema 50.

Bienes municipales.—Sus clases.—Conceptos de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 51.

Ordenanzas municipales.—Su función

mación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 52.

Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que las regulan.

Tema 53.

Prestación personal.—Bagajes.—Alojamientos.

Tema 54.

Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior.—Legislación relativa á adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Tema 55.

Autorizaciones para litigar y transigir. Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos.—Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del municipio.

Tema 56.

Inscripciones intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

Tema 57.

Municipalización de servicios.

Tema 58.

Deberes de la Administración municipal respecto á las subsistencias públicas.—Policía de Abastos.

(Concluirá.)

Gobierno civil.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Adriano Martínez, contra acuerdo de la Comisión provincial incapacitándole para ejercer el cargo de Concejal.

Resultando que por D. Anastasio Ruiz González, se presentó escrito pidiendo la incompatibilidad del Concejal electo D. Adriano Martínez por desempeñar éste el cargo de Cartero de la villa de Cornudilla, con el sueldo de 250 pesetas.

Resultando que dada vista de la anterior reclamación al interesado, manifiesta ser cierto lo expuesto por el reclamante.

Resultando que esa Comisión provincial, entendiendo que D. Adriano Martínez se encuentra comprendido en el número 3 del artículo 43 de la ley Municipal, acordó estimar la reclamación presentada, y, en su consecuencia, declarar á dicho señor no incompatible como pedía el reclamante, sino incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cornudilla.

Resultando que contra el anterior acuerdo, recurre en alzada ante este Ministerio D. Adriano Martínez, manifestando que con arreglo á la Real orden de 16 de noviembre de 1887, el cargo de Cartero que desempeña solo produce incompatibilidad con el de Concejal, pero nunca incapacidad, pidiendo, en su consecuencia, la modificación del fallo de esa Comisión provincial en el sentido de declarar solo incompatible para ejercer las funciones de Concejal.

Considerando que el destino ó empleo de cartero peatón, es de nombramiento del Director general de comunicaciones y está retribuido, por lo cual tiene la condición de funcionario público ó de empleado del Estado, criterio sostenido en la Real orden de 16 de noviembre de 1887 y otras posteriores, dictadas en armonía con lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar incapacitado á don Adriano Martínez Plaza, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cornudilla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1918.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 28 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Minas.—Registro número 2698.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por Don Narciso García Barriuso, vecino de Aguilar de Campoo, según cédula personal número 777, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas, del día 13 de los corrientes, una solicitud de registro de 60 pertenencias, para la mina titulada La Fraternidad, de mineral de lignito, sita en Corralejo, en el paraje llamado Mata Revilla, término municipal de Quintanas de Valdelucio, con arreglo á la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo más al E. de la tierra que en el sitio denominado con el nombre Mata Revilla y que pertenece á D. Cesáreo Alonso, vecino de Corralejo, donde se colocará la primera estaca de ésta en dirección S. se medirán 300 metros, donde se colocará la 2.ª, de ésta en dirección O. 500 la 3.ª; al N. 600 metros la 4.ª; al E. 1000 la 5.ª; al S. 600 la 6.ª, y de ésta en dirección O. se medirán 500 metros, yendo á unirse con la 2.ª, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Se entenderá por punto de parti-

da el ángulo más al E. ó sea el más elevado de la finca de Cesáreo Alonso, donde hay una pequeña calicata.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Corralejo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 22 de mayo de 1918.

Andrés Alonso y López.

Registro número 2699.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Julio Solano González, vecino de Orón, según cédula personal número 98, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las diez horas del día 14 del corriente, una solicitud de registro de 20 pertenencias, para la mina titulada San Francisco, de mineral de lignito, sita en Orón, en el paraje llamado Tobero, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida el estribo norte del puente de Orón sobre el río Oroncillo y desde él se medirán en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1000 metros al saliente, desde el primer punto aguas arriba del río Oroncillo 1000 metros y desde este punto en la ribera de dicho río y en dirección N. 200 metros para unir con la anterior y formar un rectángulo de 1000 por 200 que hacen las 20 pertenencias.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Orón, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de mayo de 1918.

Andrés Alonso López.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Abajas para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del

de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 29 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 1.º—Montepío militar y remuneratorias.

Día 3.—Montepío civil y jubilados.

Día 4.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 5.—Tropa mensual.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 27 de mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Delgado (José), domiciliado últimamente en Vallércanes, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, comparecerá á las once de la mañana del día 10 de junio próximo, ante la Audiencia provincial de Burgos, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral de causa, como testigo, sobre desobediencia, contra Antonio Ruiz Caño y otro, previniéndole que, de no concurrir, incurrirá en la multa de cinco á 50 pesetas.

Miranda de Ebro 27 de mayo de 1918.—El Juez de instrucción accidental, J. Moles.

Merindad de Cuesta Urria.

Se cita y requiere á Lorenza Ruiz Saiz, de 34 años de edad, casada con Hermenegildo Bravo, sin domicilio conocido, para que el día 5 de junio próximo, á la hora de las quince, comparezca ante este Juzgado y Sala Audiencia del mismo, sita en No-fuentes, á la celebración del juicio de faltas ordenado por la Superioridad contra referida Lorenza por infracción del artículo 596, párrafo 5.º del Código penal.

Merindad de Cuesta Urria 27 de mayo de 1918.—El Secretario, José García Zamora.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Las Vesgas.

En el día de la declaración de soldados del actual reemplazo se ha alegado por Emerio del Hoyo Maure, padre del mozo Eustaquio Hoyo Aliende, número 2 del sorteo del actual reemplazo de 1917, entre otras cosas, la de ausencia en ignorado paradero de su hijo Leandro Hoyo Aliende, que se ausentó de su compañía el año de 1905, sin que después de dicha fecha se haya tenido noticia del mismo, siendo las señas de éste en la época de su ausencia las siguientes: de 23 años de edad, estatura regular, color rubio, no tenía señas particulares, siendo natural del pueblo de Terrazas, agregado á este distrito municipal. Y á los efectos determinados en el artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Leandro Hoyo Aliende, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las Vesgas 23 de mayo de 1918.
=El Alcalde, Felipe Torme.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 28 de junio próximo, á las once de la mañana, la subasta del servicio de alumbrado público, por medio de la electricidad y un periodo de tres años, bajo el tipo anual de 720 pesetas por 40 lámparas de 10 bujías, pagadas por trimestres vencidos y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo de haber consignado en la caja de este municipio, en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos, por el precio de cotización del día en que se constituyan, como depósito provisional, que se elevará á 100, por el que resulte contratista, como fianza definitiva, y se devolverá hechas las instalaciones.

Gumiel de Hizán 25 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pablo Garcés.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones estipuladas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad, en Gumiel de Hizán, se compromete á tomar á su cargo este servicio por la canti-

dad de.... (en letra) pesetas anuales, sometiéndose en un todo á las referidas condiciones.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros de este término y los del impuesto sobre la ganadería vacuna, lanar y cabría y sobre el monte Manojár, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 22 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pablo Garcés.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija 27 de mayo de 1918.—El Alcalde, Enrique Baró.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Nava de Roa 26 de mayo de 1918.
=El Alcalde, Crescencio Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales.

Terradillos de Sedano.

Alcaldía de Cocolina.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes las reclamaciones

que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cocolina 23 de mayo de 1918.—
El Alcalde, Emeterio Curiel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bañuelos de Bureba.
Oquillas.

Anuncios particulares

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

En esta Alcaldía se halla depositada una burra que se ha encontrado abandonada en los frutos, de las señas siguientes: parda, muy pequeña, vieja y flaca.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, en el término de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Barbadillo de Herreros 26 de mayo de 1918.—El Alcalde, Bonifacio Garcia.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 69....

Núm. 70. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que en todos los casos en que estuviera comprobada la existencia de una epidemia, se convoque á la Junta provincial de Sanidad con el fin de acordar la declaración oficial de aquélla y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Núm. 71. Presidencia del Consejo Ministros. Real decreto declarando que la Comisaría general de Abastecimientos es la única autoridad competente para conocer y resolver en los recursos contra los acuerdos de las Juntas administrativas en asuntos de contrabando por tenencia ó posesión de substancias alimenticias y primeras materias.

=Ministerio de la Gobernación. Real decreto autorizando para presentar á las Cortes el proyecto de ley regulando el servicio de la dependencia mercantil.

Núm. 72. Ministerio de Hacienda. Real orden relativa á la exportación de aceite de oliva.

Núm. 73. Ministerio de la Gobernación. Real decreto declarando la franquicia postal para la correspondencia que expida la Comisaría general de Abastecimientos.

=Ministerio de Fomento. Real orden dictando medidas de vigilancia de las fábricas de explosivos.

=Ministerio de Fomento. Real orden aprobando el proyecto para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Gumiel de Hizán á Huer-ta del Rey.

Núm. 74. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto delegando en el Subsecretario y Director general de primera

enseñanza cuanto constituya aplicación de disposiciones legales y resolución de asuntos de menor importancia.

Núm. 75....

Núm. 76. Presidencia del Consejo de Ministros. Ley concediendo amnistia á todos los sentenciados por los delitos que se expresan.

Núm. 77. Ministerio de Hacienda. Real orden ampliando la de 30 de abril último sobre licencias para las importaciones.

Núm. 78. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden fijando el precio máximo del aceite destinado al consumo interior de España.

Núm. 79. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden dictando medidas encaminadas á asegurar el abastecimiento del mercado interior de arroz, cuidando de la venta de sobrante para la exportación.

Núm. 80. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que se facilite á los Maestros de primera enseñanza del cuerpo de Prisiones habitación en las mismas para ellos y sus familias.

=Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de marzo.

Núm. 81. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular sobre el pago de haberes á los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

=Diputación provincial. Actas de sus sesiones del 1.º y 4 de mayo y negativas de los días 2 y 3 del mismo mes.

Núm. 82. Diputación provincial. Acta de su sesión del 5 de mayo.

Núm. 83. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando haber lugar al recurso de queja de la Audiencia de Valencia contra el Alcalde del Ayuntamiento de Mogente.

=Diputación provincial. Acta de su sesión del 7 de mayo.

Núm. 84....

Número 85. Diputación provincial. Acta de su sesión del día 8.

Núm. 86. Ministerio de la Gobernación. Real decreto adicionando la condición que se publica al artículo 13 del Reglamento de 23 de agosto de 1916, relativo á las condiciones necesarias para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles.

=Idem. Id. disponiendo circular franca por el correo la correspondencia que la Comisión organizadora del tercer Congreso de Economía Nacional, que ha de celebrarse en Valencia en el mes corriente, expida en condiciones reglamentarias.